

Ref: c.u. 01/10

ASUNTO: Consulta urbanística que plantea el Distrito de Vicálvaro relativa a la admisión del visado electrónico en proyectos técnicos y hojas de encargo.

Con fecha 15 de enero de 2010 se eleva consulta urbanística a la Secretaría Permanente efectuada por el Distrito de Vicálvaro relativa a la admisión del visado electrónico en proyectos técnicos y hojas de encargo.

A la consulta planteada le son de aplicación los siguientes:

ANTECEDENTES

- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas de 2004.

CONSIDERACIONES

Se plantea por parte del distrito de Vicálvaro consulta relativa a las posibilidades y a las condiciones en las que procede admitir, por parte del Ayuntamiento de Madrid, proyectos técnicos y hojas de encargo con impresión mecánica de un “visado electrónico”, y si se puede considerar válida la mera impresión en papel de este trámite, de cara al inicio de los correspondientes procedimientos de tramitación de licencias urbanísticas.

Las bases jurídicas de referencia a la utilización de medios electrónicos en la tramitación de los distintos procedimientos administrativos, se establecieron por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), en su artículo 45.

Dicho precepto, se limitó a establecer básicamente que las Administraciones Públicas impulsarían el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las Leyes. En esta línea, este precepto supeditaba la relación de los ciudadanos con las Administraciones Públicas mediante técnicas y medios electrónicos a que los mismos fueran compatibles con los que dispusieran las AA.PP.

Este marco normativo ha quedado superado y actualizado con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico a los ciudadanos a los servicios públicos, la cual, ante las nuevas realidades, exigencias y experiencias que se han ido poniendo de manifiesto; el propio desarrollo de la sociedad de la información, la importancia que una regulación clara, precisa y común de los derechos de los ciudadanos y el cambio de circunstancias tecnológicas y sociales exige actualizar el contenido, muy diferente al de 1992, de la regulación básica que esté hoy a la altura de las nuevas exigencias. Esa regulación común exige reconocer el derecho de los ciudadanos -y no sólo la posibilidad- de acceder mediante comunicaciones electrónicas a la Administración.

Así, su artículo 1 determina como objeto de la misma, el reconocimiento del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y la regulación de los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

Coherentemente el artículo 3, establece entre las finalidades de la ley: facilitar el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes por medios electrónicos, así como facilitar el acceso por medios electrónicos de los ciudadanos a la información y al procedimiento administrativo, con especial atención a la eliminación de las barreras que limiten dicho acceso. El artículo 6, dando un paso más, reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos

No obstante, y a pesar del reconocimiento general que la regulación legal hace del derecho de los ciudadanos a la utilización de medios electrónicos en sus relaciones con la Administración, la propia norma introduce algunas precisiones relativas a la forma en la que el documento electrónico pueda operar con la plena validez del modo convencional. Ejemplo de ello es la previsión que hace el artículo 4 al establecer los principios generales, en su apartado f): La utilización de las tecnologías de la información tendrá las limitaciones establecidas por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, respetando el pleno ejercicio por los ciudadanos de los derechos que tienen reconocidos, y *ajustándose al principio de seguridad en la implantación y utilización de los medios electrónicos por las Administraciones*

Públicas, en cuya virtud se exigirá al menos el mismo nivel de garantías y seguridad que se requiere para la utilización de medios no electrónicos en la actividad administrativa, o la precisión que incorpora el artículo 6.2 en cuanto a la utilización de otros sistemas de firma electrónica que en todo caso sean admitidos en el ámbito de las Administraciones Públicas.

A nivel municipal, la Ordenanza Municipal de tramitación de Licencias Urbanísticas (OMTLU) establece en su artículo 15 que el “Ayuntamiento potenciará la Administración Urbanística Electrónica con la finalidad de que las actuaciones procedimentales y gestiones administrativas puedan realizarse, tanto por los servicios municipales, como por los interesados a través de medios informáticos, electrónicos o telemáticos, especialmente Internet, con plena validez jurídica y total confidencialidad”. Asimismo, el artículo 40 dispone que “la presentación de solicitudes, escritos, planos, comunicaciones y documentos podrá efectuarse en papel o en soporte informático, electrónico o telemático de acuerdo con lo que se establezca por el Ayuntamiento de Madrid para la utilización de las nuevas tecnologías”

El Decreto del Alcalde de 17 de enero de 2005, por el que se regula la Atención al Ciudadano en el Ayuntamiento de Madrid, pretende dar un paso más en la modernización de los servicios de atención ciudadana, a través de un sistema integral de los servicios de atención telefónica, telemática y presencial; la futura creación de un Registro telemático; o la normalización de los documentos e impresos municipales. En esta línea su Artículo 17. *Medios de presentación*. Contempla la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos y telemáticos, pero lo remite a las previsiones que se fijen en las disposiciones legales o reglamentarias, sin establecer nada en lo relativo a la autenticación o verificación de la validez de los documentos presentados mediante sistemas electrónicos. Tampoco el decreto del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, de fecha 6 de septiembre de 2006, por el que se desarrolla el Decreto del Alcalde, aporta ninguna novedad en lo que a la presentación electrónica de documentos y su validación por los servicios municipales se refiere.

Trasladando el análisis expuesto al asunto concreto planteado en la consulta, es preciso distinguir dos tipos de situaciones que pueden producirse en la presentación de los proyectos técnicos y hojas de encargo que acompañan a las solicitudes de licencias urbanísticas.

El primero de ellos puede consistir en la presentación en formato electrónico no manipulable del proyecto técnico, esto es, un archivo digital que permite verificar la constancia del sello de visado tradicional en los documentos que lo integran. Esta

opción no plantearía lógicamente problemas en la medida en que es perfectamente verificable por parte de los servicios técnicos municipales la autenticidad del visado.

El otro supuesto, al que parece referirse la consulta, es el de la utilización del visado digital propiamente dicho, es decir, en sustitución del sello de visado tradicional, tanto en proyectos presentados en formato papel como el formato electrónicos. En este caso, y a la vista de la regulación legal analizada se hace preciso interpretar de manera equilibrada, razonable e integrada el derecho general de los ciudadanos a utilizar medios electrónicos en sus relaciones con la Administración con la necesidad de que sea posible garantizar o acreditar por la Administración su autenticidad y consecuentes efectos administrativos.

Si el visado electrónico de los proyectos técnicos supone la utilización de un sello en el que además de poder visualizar la identificación del Colegio Oficial correspondiente se añade una serie numérica que es la que viene a sustituir la firma correspondiente, será perfectamente constatable que la procedencia visado electrónico corresponde a un Colegio Oficial, como garantía de autenticidad del mismo.

CONCLUSIÓN

A la vista de lo hasta aquí expuesto, se considera que se han de aplicar los siguientes criterios:

- Se considera que siempre que el visado electrónico de proyectos técnicos emitido por un Colegio Profesional permita tener constancia clara y fehaciente de su origen, esto es, la identificación del Colegio Profesional correspondiente en cada caso, se podrá admitir por parte de los servicios municipales en las solicitudes de licencias urbanísticas, a pesar de que la firma tradicional de dicho visado quede sustituida por otra forma electrónica como pueda ser la utilización de un código.

- En cualquier caso, y en el supuesto de que no se pueda tener constancia del origen y la validez de estos visados electrónicos los servicios municipales podrán solicitar la acreditación de su validez al Colegio Oficial correspondiente mediante certificación expedida por su Secretario.

Madrid, 1 de marzo de 2010